

## ACTA 4341

**Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en el Centro Nacional de Formación de Comercio y Servicios INA a las diecisiete horas del lunes 26 de mayo de 2008, con la asistencia de los siguiente directores:**

Sr. Carlos Sequeira Lépiz	Director, quien preside.
Sr. Álvaro González Alfaro	Viceministro de Trabajo y Seguridad Social
Sra. Alejandrina Mata Segreda	Viceministra de Educación Pública
Sra. Olga Cole Beckford	Directora
Sr. Edgar Chacón Vega	Director
Sra. Xiomara Rojas Sánchez	Directora
Sr. Luis Fernando Monge Rojas	Director
Sr. Manuel González Murillo	Director
Pbro. Claudio Maria Solano	Director

### **POR LA ADMINISTRACIÓN:**

Sr. Ricardo Arroyo Yannarella	Gerente General
Sr. Luis Fernando Ramírez Arguedas	Subgerente Técnico
Sr. Esteban González Maltés	Asesor Legal

**POR LA SECRETARIA TÉCNICA:**

Sr. Francisco Azofeifa González                      Encargado Secretaria Técnica J.D.

Sra. Elineth Ortiz Zúñiga                              Secretaria de Actas

**AUSENTES**

Sr. Erick Román Sánchez                              Subgerente Administrativo

**ARTICULO PRIMERO:**

**Presentación del Orden del Día:**

1. Presentación del Orden del Día
2. Estudio y Aprobación del Acta 4339 y del Acta 4340
3. Criterio de la Asesoría Legal sobre el Reglamento de Comités Consultivos de Enlace, en cumplimiento del Acuerdo 059-2008-JD
4. Resoluciones de la Asesoría Legal, de conformidad con los Proyectos de los Recursos de Revocatoria con Apelación en subsidio y excepción de prescripción interpuestos, por los siguientes patronos:
  - a) El Roble Gigante de Puntarenas S. A.
  - b) Compañía Agrícola Coto del Norte S. A.
  - c) Soda Los Pira S.A.
5. Invitación de la Universidad Marítima de Panamá para visitar este centro de enseñanza con el fin de explorar la posibilidad de establecer un convenio que permita la capacitación de los docentes del Núcleo Náutico Pesquero y así lograr que las figuras profesionales obtengan un reconocimiento a nivel internacional.

6. Invitación para visitar las oficinas principales del Grupo De Lorenzo en Milán, Italia, a raíz de la Feria Drupa.
7. Informe Dirección
8. Mociones y Varios

## ARTICULO SEGUNDO:

### Estudio y aprobación del Acta 4339.

El señor Gerente General, hace un recordatorio al oficio AI-00486-2008, remitido por el señor Auditor Interno, el cual quedó pendiente ya que la semana pasada no se pudo aprobar el acta; en relación con el recurso de inconstitucionalidad en el tema del 3% de para la Comisión de Emergencias, el oficio se remite de previo a la aprobación del acta y por ende al acuerdo tomado y procede a dar lectura a dicho oficio.

Estimados señores y señoras:

En el borrador del acta 4339 celebrada por la Junta Directiva el recién pasado 12 de mayo, se tomó un acuerdo que todavía no está en firme, para que se consulte a la Auditoría Interna “.. **SI EL HECHO DE QUE ASESORIA LEGAL SEGÚN ACUERDO N°133-2007-JD, HAYA PRESENTADO UNA PROPUESTA DE POSIBLE RECURSO INCONSTITUCIONALIDAD EN EL TEMA DEL 3% PARA LA COMISIÓN DE EMERGENCIAS, ANTE ESTA JUNTA DIRECTIVA; DEVIENE EN VINCULANTE PARA LA JUNTA DIRECTIVA O SIMPLEMENTE SE DEBE INTERPRETAR COMO UNA RECOMENDACIÓN LEGAL**”.

El acuerdo tiene sustento en el Proyecto de Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 46 de la Ley N°8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, que impone un gravamen del 3% del superávit presupuestario acumulado del INA. Dicho proyecto fue elaborado por la Asesoría Legal e incluido como punto de agenda de la sesión 4336 celebrada el 21 de abril del presente año.

Sobre el particular, es criterio de quien suscribe que no parece prudente que por acuerdo de Junta Directiva, la Auditoría Interna deba resolver asuntos de legalidad que corresponden a la Asesoría Legal, e incluso sería una invasión de competencias y por ello mismo perdería validez.

Por otra parte, es necesario recordar que el proyecto no incorpora ninguna recomendación sino que expresa la posición favorable de la Asesoría Legal de presentar el recurso de inconstitucional, lo que no fue avalado por ese Órgano Colegiado. Asimismo, que la inconstitucionalidad de un

determinado artículo de una Ley, como es el caso, solo puede ser declarado como tal por la Sala Constitucional. En consecuencia, no se puede deducir que dicha Ley sea Inconstitucional, pues la misma está vigente a la fecha.

Cordialmente,

**Lic. Elías Rodríguez Chaverri**  
**Auditor Interno**

El director Chacón Vega, señala: **1.** que en el curso de la moción que se aprobó, hizo referencia a que se investigara con Auditoria o Legal, el tema del estatus de este pronunciamiento que hizo Legal con relación al posible planteamiento del recurso. **2.** Interpreta que si el acuerdo se redactó como consulta solo a Auditoria, es un error material y considera que es un asunto de forma y no de fondo, sobre la posición que en ese momento la Junta Directiva mantenía, de tener una duda sobre el alcance del pronunciamiento que hizo Legal. **3.** A su criterio don Elías incurre en una interpretación sobre ese error material del acta y construye su respuesta sobre un error material, que si se corrigiera ya no tendría validez ni oportunidad la respuesta de la Auditoria. **4.** Desde ese punto de vista el fondo de la moción sigue siendo válida y para sus efectos cumple con dejar planteada la duda que le cabe sobre el tema de fondo y el acuerdo, para él, se mantiene por el fondo.

La directora Rojas Sánchez, señala que por salud de la dinámica del cuerpo colegiado al existir dudas, y al dejarla literalmente expresada por un director, y que no vota lo acordado. Sobre el tema de don Elías, aunque fuese oficiosamente presentado, le parece muy atinado y solicita que tome literalmente la aclaración y que se incorpore al acta, tema que ya fue discutido y además la misma es una consulta de un director y no de todos los directores.

Por lo que propone la siguiente moción: Acoger el oficio AI-00486-2008, remitido por la Auditoria Interna y solicita que se incorpore al acta, esto con el fin de que se corrija lo que quedó improcedente en el Acuerdo.

El señor Presidente, someta a consideración de los señores directores y directoras, la **moción** presentada por la directora Rojas Sánchez:

**Por tanto acuerdan:**

**ACOGER EL OFICIO AI-00486-2008, REMITIDO POR LA AUDITORIA INTERNA Y SOLICITA QUE SE INCORPORE AL ACTA, ESTO CON EL FIN DE QUE SE CORRIJA LO QUE QUEDÓ IMPROCEDENTE EN EL ACUERDO.**

**ACUERDO FIRME POR MAYORÍA. Nº 096-2008-JD.**

**Voto Negativo:** director Chacón Vega, indica que reitera los cuatro puntos antes mencionados y su voto negativo obedece en que a su criterio, persiste la duda del alcance del pronunciamiento de Legal, porque considera que cuando Legal se pronuncia, -se pronuncia- y no porque tiene que complacer a la Junta Directiva en un tema. Si la Junta se separa de Legal, debe ser fundamentado y no por aritmética de votos.

Una vez realizada las aclaraciones y observaciones el señor Presidente, somete a discusión el Acta No. 4339, la Secretaría Técnica toma nota de las observaciones de forma realizadas por los integrantes de la Junta Directiva, las cuales incorporadas en el texto respectivo, por acuerdo de los miembros se aprueba.

**Estudio y aprobación del Acta 4340.**

El señor Presidente, somete a discusión el Acta No. 4340, la Secretaría Técnica toma nota de las observaciones de forma realizadas por los integrantes de la Junta Directiva, las cuales incorporadas en el texto respectivo, por acuerdo de los miembros se aprueba.

Se abstienen de votar el acta por no haber estado presente en la sesión en cita: la señora Viceministra de Educación, la directora Rojas Sánchez y el director Monge Rojas.

**ARTICULO TERCERO:**

**Criterio de la Asesoría Legal sobre el Reglamento de Comités Consultivos de Enlace, en cumplimiento del acuerdo 059-2008-JD.**

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Esteban González, Asesor Legal.

El señor Asesor Legal, indica que en cumplimiento a lo solicitado por la directora Rojas Sánchez, en cuanto a los Comités Consultorios de Enlace, donde se había solicitado revisar el proyecto Reglamento de Comités de Consultivos, y que lo confrontaron con los criterios de ámbitos de acción que se había externado anteriormente y que se diera un criterio en cuanto a si los artículos que establece el reglamento son acorde al criterio o si más bien se exceden y si le dan mayores potestades a los Comités. La respuesta que se brinda, es que no encuentra que el articulado del reglamento sea contrario al criterio y lo que obedece es el carácter consultivo y por lo tanto en el momento del proyecto que se hizo llegar, no estarían contemplado algún criterio o articulado que sea contrario al ámbito de acción externado en el oficio anterior.

La directora Rojas Sánchez, agradece el hecho de que el tema se trasladara para esta sesión, ya que la semana pasada se encontraba de gira en la Zona de Talamanca.

Señala que luego de haber hecho un análisis siente que hay un vacío en la explicación -no porque este mal- y leyendo el informe de auditoria que da origen al reglamento, solicitaría que el documento vaya a la Procuraduría, como una consulta sobre el ámbito de acción que tienen estos artículos y eso en cumplimiento con el informe de la Auditoria Interna, y quede definido para que no haya un vacío esta materia.

El director González Murillo, indica que también existe un vacío en la Ley Orgánica, de lo que es consultivo.

El director Chacón Vega, indica que en el pasado se había hablado de una eventual consulta de interpretación completa a la Asamblea, y consulta al señor Asesor Legal: ¿En qué se diferencia una consulta a la Procuraduría vrs a una consulta de una interpretación autentica del artículo que contiene eso completo, a la Asamblea Legislativa?

El señor Asesor Legal, responde que la Asamblea, diría que fue lo que se quiso en ese momento indicar en el documento y la Procuraduría los efectos e implicaciones de lo que en la Asamblea se aprobó.

El señor Viceministro de Trabajo, comenta que para hacer una consulta a la Asamblea tiene que existir un proyecto de ley, mientras que la Procuraduría tiene su término para referirse, por lo que considera que la Procuraduría es lo correcto.

El señor Presidente, someta a consideración de los señores directores y directoras, la **moción** presentada por la directora Rojas Sánchez:

**Por tanto Acuerdan:**

**DADO QUE SE TIENE UN INFORME DE LA ASESORIA LEGAL Y EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO DE AUDITORIA INTERNA, EN EL INFORME AI-18-2004 Y CON LA FINALIDAD DE QUE SE DEFINA EL TEMA SOBRE LOS COMITÈS CONSULTIVO DE ENLACE, SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACION PARA QUE SE CONSULTE A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CUAL ES AMBITO DE ACCION DE LOS ARTICULOS QUE TIENEN QUE VER CON LOS COMITES CONSULTIVO DE ENLACE.**

**APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD. N° 097-2008-JD.**

El director Chacón Vega, solicita a la Asesoría Legal, que le haga llegar su criterio o enfoque de previo a la remisión a la Procuraduría, puede conocerse dicho documento en Junta Directiva y si no es así, cual es el fundamento legal sobre el particular.

La directora Rojas Sánchez, indica que lo solicitado por don Edgar, es materia administrativa, porque de acuerdo con el organigrama el director de Legal es Esteban, quien tiene la potestad; y no puede permitir que un director le dé algún lineamiento, porque la responsabilidad civil y penal es de Esteban, además la ley no se lo permite, porque una cosa es el ámbito administrativo y otra el ámbito político y cuales son las competencias de ellos como directores.

El director Chacón Vega, indica que doña Xiomara, pone palabras que él no ha dicho; lo que dijo fue que puede haber un punto intermedio, previo a la remisión al Procuraduría y que Asesoría Legal, traiga a Junta Directiva, la propuesta antes; con esto no se aparta de ninguna competencia, porque siente que es un insumo que esta Junta Directiva necesita y en lo personal como miembro poder hacer políticas, que es parte de sus principales competencias.

El señor Asesor legal, indica que la próxima semana establecerá el plazo para presentar el documento de la consulta a la Procuraduría.

#### **ARTICULO CUARTO**

**Resoluciones de la Asesoría Legal, de conformidad con los Proyectos de los Recursos de Revocatoria con Apelación en subsidio y excepción de prescripción interpuestos, por los siguientes patronos:**

- a) El Roble Gigante de Puntarenas S. A.**
- b) Compañía Agrícola Coto del Norte S. A.**
- c) Soda Los Pira S.A.**



El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Esteban González, Asesor Legal:

El señor Asesor Legal, indica que las empresas: Compañía Agrícola Coto del Norte S. A. y la Soda Los Pira, se da por cuanto había una calificación de un 0.5%, y ahora se determina que deben cancelar un 1.5%, por lo que se levantan las planillas y se les está cobrando la diferencia de lo que adeudan.

En cuanto a la empresa El Roble Gigante de Puntarenas S. A., por un periodo estuvo calificada como 0.5%, a veces cotizaba con ese porcentaje y en otros periodos a veces no cotizaba, por lo que se les esta cobrando la diferencia que estipula la resolución.

El director González Murillo, indica que a la CCSS no le interesa si son o no agrícolas, el problema es para el INA, considera que el INA debe ir a la CCSS, buscar y chequear el patrono. Al igual que sucedió con los ingresos del INA, que no se sabia cuanto se le pagaba a la CCSS, ahora ya es otra cosa, por lo que le parece que estas cosas se deben de mejorar y el INA debe actuar preventivamente.

El director Solano Cerdas, considera que el INA inspeccione aleatoriamente, las empresas dudosas y puede constatar en que campo están, porque a veces los mercados agrícolas se expanden.

El señor Gerente General, comenta que el INA cuenta con el Proceso de Inspección y Cobro, donde existen y visitan a los patronos para recuperar esos dineros y para corroborar en el sitio que se estén dedicando a la actividad que manifiestan; se visitan esas empresas morosos, las que están al día en el pago no salen en el listado a inspeccionar, sin embargo siempre se realiza, aunque en forma mínima, se hace esa inspección, de ahí que vienen empresas que a pesar de estar pagando lo hacen en un porcentaje menor.

Se somete a consideración de los señores directores y directoras la propuesta de la Asesoría Legal, en relación con los tres recursos de Apelación presentado por las empresas: El Roble Gigante de Puntarenas S. A., Compañía Agrícola Coto del Norte S. A., Soda Los Pira S.A.

**Considerando:**

1. Que mediante oficio AL-500-2008, del 22 de mayo de 2008, la Asesoría Legal traslada a la Gerencia General el proyecto de Resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la empresa **El Roble Gigante de Puntarenas Sociedad Anónima**, el cual es trasladado por oficio GG-830-2008, del 22 de mayo de 2008, a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación de la Resolución por parte de los integrantes de la Junta Directiva.
2. Que mediante la resolución PIC-240-2008, del 21 de febrero de 2008, rechaza en todos sus extremos la impugnación presentada por la empresa **El Roble Gigante de Puntarenas Sociedad Anónima**, ratificando lo actuado en el oficio PIC-0098-2008, del 01 de febrero de 2008, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA.
3. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Asesor Legal.

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. JUNTA DIRECTIVA.** Al ser las **diecisiete horas del veintitres de mayo de dos mil ocho**, se conoce Recurso de Apelación, presentado por el señor Nelson Quesada Fernández, en su condición de representante de la empresa **El Roble Gigante de Puntarenas Sociedad Anónima** cédula jurídica **3-101-311750**, en contra del oficio PIC-0098-2008 de fecha 01 de febrero de 2008, en el cual se trasladaron los hechos al patrono indicado para el cobro de la suma de  $\phi$ 1.067.996.70, por concepto de planilla adicional por diferencias no canceladas por este patrono sobre tributo de la Ley 6868 del 06 de mayo de 1983 a favor del Instituto Nacional de Aprendizaje correspondientes al período comprendido entre enero de 2003 a abril 2007 y junio a noviembre de 2007.

**Resultando**

1.- El 01 de febrero de 2008, se levantaron planillas adicionales en contra del recurrente por diferencias encontradas en el porcentaje de pago de la contribución al INA en razón de que fue clasificado erróneamente por la CCSS como patrono perteneciente al sector agrícola, en algunos casos y en otros simplemente omitió el cobro en su totalidad, aún y cuando en la realidad la empresa se dedica a la “Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores”. Por tal circunstancia el recurrente ha dejado de cancelar o ha cancelado una tasa del 0.5% sobre sus planillas, como si se tratara de un patrono agrícola, cuando en realidad debió haber cancelado el 1.5% sobre el total de los salarios reportados, durante el plazo indicado supra.

2.- El 12 de febrero de 2008 se notificó el traslado de cargos que contenía las diferencias y omisiones encontradas mediante oficio PIC-0098-2008 del 01 de febrero de 2008.

3.- El 21 de febrero de 2008 el señor Nelson Quesada Fernández, representante del recurrente presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio PIC-0098-2008, del 01 de Febrero de 2008, notificado por el Inspector Roberto Quesada Madrigal, por medio del cual impugna el cobro que realiza la Institución en su contra y en este sentido atribuye a la CCSS la responsabilidad respecto de conocer y aplicar la ley y por ello deben responsabilizarse de las sumas que el INA deje de percibir debido a acciones u omisiones, dolosas, negligentes o por culpa grave, por no efectuar en tiempo los controles respectivos de las obligaciones de pagos que la CCSS negligentemente facturó por concepto del INA

4.- La Licenciada Gladis Rodas Rodas, Encargada del Proceso de Inspección y Cobros del INA, en resolución de las quince horas con once minutos del veintiuno de febrero de dos mil ocho, canalizada mediante oficio **PIC-240-2008** rechazó la impugnación presentada con relación al período comprendido de enero del 2003 a abril del 2007 y de junio a noviembre del 2007 declarando la improcedencia de la excepción de prescripción de las cuotas adeudadas durante el plazo comprendido entre los meses indicados y ratificando en el fondo lo actuado en el oficio **PIC-0098-2008** del 01 de febrero de 2008, que es documento de traslado de cargos efectuado a su representada, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA, por un

monto equivalente a ¢1.067.996.70 en virtud de lo cual conoce ahora en alzada esta Junta Directiva.

5.- En el proceso, se han observado las prescripciones y plazos de ley y no se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad de las actuaciones.

### **Considerando**

#### **I. Hechos probados.**

Se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés en la presente resolución:

1.-El contribuyente en algunas ocasiones durante el período que va de enero del 2003 a abril del 2007 y de junio a noviembre de 2007 ha dejado de cancelar el tributo a favor del INA de manera total y en otras ha venido cancelando sobre la base del 0,5% del total de sus planillas.

2.- El patrono El Roble Gigante de Puntarenas Sociedad Anónima se dedica a la actividad “venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores”.

3.- El recurrente le debe al Instituto Nacional de Aprendizaje la suma de ¢1.067.996.70, 10 por concepto de planilla adicional por omisiones en cuanto a la cancelación y diferencias no canceladas correspondientes al período comprendido de enero del 2003 a abril del 2007 y de junio a noviembre del 2007.

#### **II. Sobre el Fondo**

Respecto de la admisibilidad de la presente medida recursiva, este órgano tiene por bien interpuesta la misma, a tenor de lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial a Patronos morosos del Tributo de la ley 6868/83; por lo que se procede al análisis de fondo de los alegatos manifestados.

Véase que en el escrito presentado por el patrono, éste centra su oposición al cobro a partir de la existencia de una supuesta prescripción de la obligación tributaria.

Para ello se fundamenta en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y en tal sentido manifiesta además que con tal medida cobratoria se le provoca un trastorno a las declaraciones de impuesto de la renta, lo que consideran una responsabilidad del ente recaudador, sea la Caja Costarricense de Seguro Social.

Ante tales manifestaciones esta Junta Directiva considera oportuno reiterar el criterio esbozado por el Proceso de Inspección y Cobros, en cuanto al plazo que otorga el

artículo de referencia supra, que establece que entratándose de las planillas adicionales el plazo de tres años se extiende a cinco. En este orden de ideas, la norma establece; “La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe a los tres años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses.

El término antes indicado se extiende a cinco años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria o a los que estén registrados pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas o no hayan presentado las declaraciones juradas. Las disposiciones contenidas en este artículo deben aplicarse a cada tributo por separado”.

En este caso siendo que se trata de una determinación de oficio, el plazo otorgado a la Administración para proceder al cobro correspondiente, se contabiliza como lo establece el artículo 52, que regula el Cómputo del término de prescripción y que establece:

“El término de prescripción se debe contar desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse”.

Así las cosas, las cuotas adeudadas del patrono recurrente prescribirán al 31 de diciembre de 2008, y el Proceso de Inspección y Cobros notifica en fecha 01 de febrero de 2008; por lo que se puede concluir que la obligación dineraria era exigible al momento de realizar el traslado de referencia. Con ello se desecha el argumento esbozado por el recurrente respecto a la aplicación de prescripción al presente caso.

Por otra parte, siendo que sobre los extremos reclamados este patrono considera que la responsabilidad total recae en la CCSS como ente recaudador, es necesario precisar que si en el caso concreto éste considera que se produjo una mala facturación de la cuota que corresponde por ley al Instituto Nacional de Aprendizaje, esta situación de error no crea derecho a favor del recurrente, ya que existe un principio constitucional por el cual nadie puede alegar ignorancia de la ley.

Ello además en atención al principio general del derecho que indica que nadie puede sacar provecho de su propio dolo, toda vez que es resorte suyo conocer respecto de los montos y porcentajes de la cotización que realiza ante el órgano competente.

**En conclusión**

En virtud de lo anterior, lo procedente es RECHAZAR las pretensiones de la empresa El Roble Gigante de Puntarenas Sociedad Anónima y continuar con el cobro de cita, pues el INA por imperativo de la Ley No.6868 se encarga de gestionar su recuperación desde una perspectiva netamente tributaria.

Se le indica a la empresa recurrente que su actividad es netamente de Comercio y Servicios y por lo tanto debe cancelar de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 6868, es decir el **uno coma cinco por ciento** sobre el monto total de las planillas de salarios pagadas a sus trabajadores, así las cosas las actuaciones de este Instituto se han desarrollado conforme a derecho respetando el Principio de Legalidad, la reserva de Ley y la Jerarquía de las Normas.

**POR TANTO**

Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el representante del patrono y se confirma la resolución de las quince horas con once minutos del veintiuno de febrero de dos mil ocho, del Proceso de Inspección y Cobros. SE AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

**NOTIFIQUESE. JUNTA DIRECTIVA. Mba. Carlos Sequeira Lépiz. Presidente.**

Las/\*

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN**

En \_\_\_\_\_ al ser las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil ocho notifiqué la resolución anterior a \_\_\_\_\_ cédula de identidad n° \_\_\_\_\_ mediante copia que recibió, y firmó al pie de esta razón.

Firma:

Notificador:

**Por tanto acuerdan:**

**I. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL ROBLE GIGANTE DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**II. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PLANTEADA, EN TODOS SUS EXTREMOS.**

**III. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN PIC-240-2008, A LAS QUINCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS DE ÉSTE INSTITUTO.**

**IV. SE TIENE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. Nº 098-2008-JD.**

**Considerando:**

1. Que mediante oficio AL-500-2008, del 22 de mayo de 2008, la Asesoría Legal traslada a la Gerencia General el proyecto de Resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A**, el cual es trasladado por oficio GG-830-2008, del 22 de mayo de 2008, a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación de la Resolución por parte de los integrantes de la Junta Directiva.
4. Que mediante la resolución PIC-CJ-64-2008, del 29 de enero de 2008, rechaza en todos sus extremos la impugnación presentada por la empresa, **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A**, ratificando lo actuado en el oficio PIC-1324-2007 del 10 de agosto de 2007, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA.
5. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Asesor Legal.

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, JUNTA DIRECTIVA. En sesión XXX del XXX de Mayo de dos mil ocho.**

Recurso de Apelación que interpone **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A.** número patronal **203101223673**, sectores **001001- 002001- 003001- 004001-005001-006001-007001-008001-009001-010001** contra la Resolución PIC-CJ-64-

2008 del INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS, de las once horas del veintinueve de enero de dos mil ocho, en donde se confirma por el fondo el Traslado de Cargos ejecutado mediante oficio del Proceso de Inspección y Cobros, número **PIC-1324-2007** de fecha 10 de agosto de 2007, en el cual se cobró la suma de ¢ 23.809.627.95 (Veintitrés millones ochocientos nueve mil seiscientos veintisiete colones con noventa y cinco céntimos) por concepto de planilla adicional por diferencias no canceladas por este patrono ante este Instituto correspondiente al período comprendido entre el mes de noviembre de 2003 a mayo de 2007.

**RESULTANDO:**

1. El Patrono **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A.** número patronal 203101223673 se dedica a la actividad “Actividades de servicios agrícolas y ganaderos excepto actividades veterinarias” y por error fue clasificado por la CCSS como patrono perteneciente al sector agrícola y además consignado bajo la actividad económica “siembra, recolección e industrialización de la Palma Africana y otros”.
2. El 08 de agosto de 2007 el Proceso de Inspección y Cobros determinó que existen saldos pendientes de pago por concepto de diferencias encontradas en el porcentaje que **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A.** debía cancelar al INA, por este motivo se procedió al levantamiento de planillas adicionales, las cuales afectan el período comprendido entre el mes de noviembre de 2003 a mayo de 2007.
3. El 28 de agosto de 2007, mediante oficio **PIC-1324-2007**, se comunicó al patrono sobre el pendiente tributario con ocasión de la diferencia porcentual de la



base aplicada al tributo al INA. Dicha notificación fue recibida por Leslie Cordero R., cédula 6-098-751 en representación de este patrono.

4. El 07 de setiembre de 2007 la señora Sylvia María Bejarano Ramírez, en su condición de apoderada especial de **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A.** presenta un reclamo y oposición por el cobro de planillas adicionales, impugnando el traslado de cargos notificado el 28 de agosto de 2007 (oficio **PIC-1324-2007**), oponiéndose, por el fondo, al cobro de referencia.
5. La Licenciada Gladis Rodas Rodas, Encargada del Proceso de Inspección y Cobros del INA, en resolución de las once horas del veintinueve de enero de dos mil ocho, canalizada mediante oficio **PIC-CJ-64-2008** rechazó la impugnación presentada con relación a los meses de noviembre de 2003 a mayo de 2007, declarando la improcedencia de las alegaciones hiciera el recurrente, incluida la excepción de prescripción de la obligación tributaria interpuesta por el recurrente y con ello ratifica en el fondo lo actuado en el oficio **PIC-1324-2007** del 10 de agosto de 2007, que es documento de traslado de cargos efectuado a su representada, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA, por un monto equivalente a ¢23.809.627.95 en virtud de lo cual conoce ahora enalzada esta Junta Directiva.
6. En el proceso, se han observado las prescripciones y plazos de ley y no se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad de las actuaciones.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I.- HECHOS PROBADOS.**

1. El patrono **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A.** fue clasificado por error, por la Caja Costarricense del Seguro Social, como patrono perteneciente al sector agrícola, siendo que realmente se dedica a una actividad comercial como es "Actividades de servicios agrícolas y ganaderos excepto actividades veterinarias".

2. Este patrono se encontraba cancelando el equivalente al 0.5% de la contribución tributaria establecida en el artículo 15 de la Ley 6868, correspondiente a la actividad agrícola.
3. El 08 de agosto de 2007 el Proceso de Inspección y Cobros levantó planillas adicionales, las cuales afectan el período comprendido entre el mes de noviembre de 2003 a mayo de 2007, por diferencias encontradas, en el pago de la contribución al INA.
4. El 28 de agosto de 2007, mediante oficio **PIC-1324-2007**, se notificó el traslado de cargos al patrono **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A**, referente a los saldos pendientes de pago por concepto de diferencias en el porcentaje que este patrono estaba pagando al INA.
5. El 30 de abril de 2008, el patrono **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A**, bajo protesta canceló la totalidad de la deuda tributaria que tenía con la Institución.

## **II.- HECHOS NO PROBADOS.**

No existen hechos no probados de interés en la presente resolución.

## **III.- SOBRE EL FONDO.**

**1. Sobre la Admisibilidad.** Para referirse a la admisibilidad de esta clase de recursos es necesario acudir a las disposiciones del REGLAMENTO DE GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A PATRONOS MOROSOS DEL TRIBUTO DE LA LEY NO.6868/83; las cuales establecen los requisitos que debe cumplir el patrono que interpone una medida impugnativa en razón del cobro del tributo contemplado en la Ley del INA. Claramente los artículos 6 y siguientes del mencionado cuerpo normativo establecen las pautas de forma y fondo que debe contemplar el escrito presentado por el recurrente. Es así que, una vez corroborado el cumplimiento de tales elementos se evidencia que efectivamente la empresa se ha sujetado a la disposición indicada y con ello se declara admisible la medida impugnativa interpuesta, motivo por el cual se inicia la valoración de fondo respecto a los argumentos esbozados por el recurrente.

**2. Objeto de la impugnación.** La empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A.**, esgrime como primer elemento de rechazo al cobro incoado en su contra la reclasificación que se realiza con relación a la naturaleza de la empresa, toda vez que desde su perspectiva “el personal que labora para esta empresa se dedica, única y exclusivamente, como peones agrícolas, mano de obra que es prestada a favor de terceros que son los que poseen plantaciones agrícolas donde **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A.** les presta la mano de obra de peones agrícolas”. Pareciera ser entonces que la oposición del recurrente se sustenta en que los peones asumen labores agrícolas y es en virtud de ello que debe entonces la empresa cotizar el 0.5% sobre las planillas, y no así el 1.5% como pretende el INA.

El origen del cobro radica en el error cometido por la Caja Costarricense de Seguro Social, al catalogar a la empresa bajo el supuesto de agrícola, derivando con ello la imposición de una carga tributaria inferior a la que correspondía a la luz de la realidad de este patrono, pues en última instancia éste se dedica a funciones propias del sector de comercio y servicios, como se dirá.

Siendo que la empresa asevera que su giro lo es en torno a la actividad agraria, conviene acudir a los criterios de los órganos jurisdiccionales que han abarcado el tema de manera reiterada estableciendo una serie de criterios que permiten diferenciar esta actividad respecto de las que obedecen al sector del comercio y servicio.

En este sentido, resulta esclarecedor el voto N° 52 de las quince horas veinticinco minutos del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres emitido por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia que en lo que interesa indica;

*“Si bien los artículos 1° y 2°, inciso h), de la Ley de Jurisdicción Agraria refieren a las "actividades de producción, transformación, industrialización y enajenación de productos agrícolas" como fórmula amplia para determinar la competencia de esta jurisdicción especializada, la correcta interpretación de tal fórmula necesariamente obliga a aceptar la existencia de una actividad agraria principal, la de producción de productos agrícolas, sobre la cual se estructuran los conceptos de empresa y constituye la única y verdadera actividad agraria, siendo las otras actividades conexas a la principal, entendibles como agrarias solo, y en tanto se realicen por el*

*mismo empresario, pues la transformación, la industrialización y la enajenación de productos agrícolas son típicas actividades industriales -las dos primeras- o comerciales -la última-, presumiblemente agrarias solo en la medida que fueren realizadas por el mismo empresario agrario dentro del proceso de la producción. Siendo conexas estas últimas a la principal en modo alguno pueden rebasar o extralimitar -en su actividad- a la principal, pues en ese caso no existiría conexidad. La fórmula de comentario tiene su origen en los artículos 2082 y 2135 del Código Civil italiano, solo que en Italia sí se distingue entre la actividad principal y las conexas, de donde conviene -también siguiendo una sólida doctrina- interpretar la fórmula amplia sometida a los límites indicados, pues de lo contrario podría llegarse al contrasentido de calificar como actividades agrarias otras cuya naturaleza es industrial o comercial”.*

En el sub examine se está en presencia de una actividad propia del sector de comercio y servicios, como es la prestación de mano de obra para que realice actividades agrícolas, pero debe clarificarse que, la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A. no asume el riesgo típico del empresario agrícola, quien debe corre con las consecuencias en virtud de posibles pérdidas y tampoco existe para ella una remuneración adicional que la pactada entre ella y sus clientes, quienes sí son empresarios agrícolas de primer orden encargados de la actividad agrícola primaria, cual es la producción. Véase que la empresa recurrente lo que hace es brindar un servicio de naturaleza comercial a otra que desarrolla actividad agrícola, y por ende no puede entenderse que su actividad pueda enmarcarse dentro de la agrícola, por lo debe cotizar como empresa dedicada a labores comerciales.

Tal apreciación es compartida por el mismo recurrente quien manifiesta de manera reiterada que “Uno de los clientes de la empresa es Palma Tica S.A. que sí tiene plantas industriales de proceso de aceite de palma, pero mi representada carece de plantas propias y aún más, carece de fincas propias, ya que es una EMPRESA DE SERVICIO que únicamente vende mano de obra para labores meramente agrícolas”.

La labor desplegada por la empresa tiene por propósito colocarse al servicio de la actividad agrícola, pero en sí misma no puede ser entendida como tal, más bien debe entenderse como una de naturaleza industrial o comercial. Ello permite derivar la improcedencia respecto de lo alegado por el recurrente y ratificar lo actuado por el Proceso de Inspección y Cobros.

Por otra parte, la empresa alega desconocimiento, tachando dicho cobro de antojadizo. Ante tal manifestación cabe decir que la clasificación hecha por la Caja Costarricense de Seguro Social obedece a un error, el cual en atención a la potestad impositiva del INA, puede ser corregido en cualquier momento, y es por ello que la Institución procede a clasificar a la empresa, por medio de planillas adicionales, cobrando las diferencias no pagadas por el patrono, todo de conformidad con el Artículo 2 del REGLAMENTO DE GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A PATRONOS MOROSOS DEL TRIBUTOS DE LA LEY NO.6868/83. Es decir lejos de injustificado se realiza en atención a las atribuciones legales conferidas.

A estas alturas, es menester hacer una valoración respecto de la excepción de prescripción interpuesta, toda vez que, se considera altamente oportuno evidenciar el error de apreciación en que incurre el recurrente.

Para referirse a este aspecto, debe clarificarse que se trata del cobro de las planillas adicionales correspondientes a los meses de noviembre de 2003 a mayo de 2007, sobre las cuales a tenor del artículo 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el plazo de prescripción vence el 31 de diciembre de 2008, y el Proceso de Inspección y Cobros notifica en fecha 28 de agosto de 2007; por lo que no se puede entender que haya operado la prescripción respecto de la obligación dineraria que nos ocupa. En virtud de ello, este órgano colegiado reitera la posición esbozada por el Proceso de Inspección y Cobros sobre este punto.

En virtud de lo indicado hasta ahora, se procede a enderezar la situación y aplicar el porcentaje correspondiente a la actividad desplegada por la empresa; es decir el 1.5% sobre los salarios cancelados durante el período comprendido en los meses de

noviembre de 2003 a mayo de 2007, en los términos indicados en la resolución PIC-CJ-64-2008 de previa cita.

Así las cosas, el correcto proceder, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, es regirse por lo establecido en el artículo 15 de la ley 6868, que determina el hecho generador del tributo a favor del INA y establecer como sujeto pasivo, en este caso a COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A., responsable del pago de la obligación tributaria, pero con una base imponible del 1.5%, como se indicó líneas atrás, debiendo realizarse la cancelación del monto adeudado, sea ₡23.809.627.95 (Veintitrés millones ochocientos nueve mil seiscientos veintisiete colones con noventa y cinco céntimos) equivalente al período comprendido entre noviembre de 2003 a mayo de 2007.

### **En conclusión**

En virtud de lo anterior, lo procedente es RECHAZAR las pretensiones de la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S.A., y continuar con el cobro de cita, pues el INA por imperativo de la Ley No.6868 se encarga de gestionar su recuperación desde una perspectiva netamente tributaria.

Se le indica a la empresa recurrente que su actividad es netamente de Comercio y Servicios y por lo tanto debe cancelar de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 6868, es decir el **uno coma cinco por ciento** sobre el monto total de las planillas de salarios pagadas a sus trabajadores, así las cosas las actuaciones de este Instituto se han desarrollado conforme a derecho respetando el Principio de Legalidad, la reserva de Ley y la Jerarquía de las Normas.

### **POR TANTO**

Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el representante del patrono y se confirma la resolución de las once horas del veintinueve de enero de dos mil ocho, del Proceso de Inspección y Cobros. SE AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

**NOTIFIQUESE. JUNTA DIRECTIVA. Mba. Carlos Sequeira Lépez. Presidente.**

## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

En \_\_\_\_\_ al ser las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil ocho notifiqué la resolución anterior a \_\_\_\_\_ cédula de identidad n° \_\_\_\_\_ mediante copia que recibió, y firmó al pie de esta razón.

Firma:

Notificador:

**Por tanto acuerdan:**

**I. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL, QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR COMPAÑÍA AGRÍCOLA COTO DEL NORTE S. A.**

**II. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PLANTEADA, EN TODOS SUS EXTREMOS.**

**III. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN PIC-CJ-64-2008, A LAS ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS DE ÉSTE INSTITUTO.**

**IV. SE TIENE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

**APROBADO POR UNANIMIDAD. N° 099-2008-JD.**

### **Considerando:**

1. Que mediante oficio AL-500-2008, del 22 de mayo de 2008, la Asesoría Legal traslada a la Gerencia General el proyecto de Resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la empresa **SODA LOS PIRA S. A.**, el cual es trasladado por oficio GG-830-2008, del 22 de mayo de 2008, a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación de la Resolución por parte de los integrantes de la Junta Directiva.
2. Que mediante la resolución PIC-240-2008, del 15 de abril de 2008, rechaza en todos sus extremos la impugnación presentada por la empresa, **SODA LOS PIRA S. A.**, ratificando lo actuado en el oficio PIC-235-2008 del 29 de febrero de 2008, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA.
3. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Asesor Legal.

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, JUNTA DIRECTIVA.** En sesión xxxx del xxxx Mayo de dos mil ocho. Recurso de Apelación que interpone **SODA LOS PIRA S.A.** número patronal **203101268921001001** contra la Resolución PIC-420-2008 del INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS, de las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del quince de abril de dos mil ocho, en donde se confirma por el fondo el Traslado de Cargos ejecutado mediante oficio del Proceso de Inspección y Cobros, número **PIC-235-2008** de fecha 29 de febrero de 2008, en el cual se cobró la suma de  $\text{¢}129.842.00$  (ciento veintinueve mil ochocientos cuarenta y dos colones exactos) por concepto de planilla adicional por diferencias encontradas en el porcentaje de pago de la contribución a este Instituto correspondiente al período comprendido de noviembre de 2003 a setiembre 2004, abril y mayo 2005.

**RESULTANDO:**

7. El Patrono **SODA LOS PIRA S.A.** número patronal 203101268921001001, no obstante ser una sociedad de comercio y servicio, la Caja Costarricense de Seguro Social no le facturó el tributo que corresponde al INA, lo que generó que el patrono en cuestión no cancelara el porcentaje equivalente al 1.5% en los periodos antes mencionados.
8. El 29 de febrero de 2008 el Proceso de Inspección y Cobros determinó que se omitió el cobro del tributo establecido por la ley 6868, por las planillas que se



- debían cancelar al INA, por este motivo se procedió al levantamiento de planillas adicionales, las cuales afectan el período comprendido de noviembre de 2003 a setiembre 2004, abril y mayo 2005.
9. El 05 de marzo de 2008, mediante oficio **PIC-235-2008**, se comunicó al patrono sobre el pendiente tributario con ocasión de la diferencia porcentual de la base aplicada al tributo al INA.
  10. El 10 de marzo de 2008 el patrono Soda Los Pira S.A. por medio de su representante el señor Ramón Alfonso Rojas Cambronero interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, impugnando el traslado de cargos notificado el 05 de marzo de 2008 (oficio **PIC-235-2008**), oponiéndose, por el fondo, al cobro de referencia.
  11. La Licenciada Gladis Rodas Rodas, Encargada del Proceso de Inspección y Cobros del INA, en resolución de las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del quince de abril de dos mil ocho, canalizada mediante oficio **PIC-420-2008** rechazó la impugnación presentada con relación a los meses de noviembre de 2003 a setiembre 2004, abril y mayo 2005; ratificando en el fondo lo actuado en el oficio **PIC-235-2008** del 29 de febrero de 2008, que es documento de traslado de cargos efectuado a su representada, por omisión del cobro del porcentaje del tributo a favor del INA, por un monto equivalente a ¢129.842.00 en virtud de lo cual conoce ahora en alzada esta Junta Directiva.
  12. En el proceso, se han observado las prescripciones y plazos de ley y no se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad de las actuaciones.

**CONSIDERANDO:**

**I.- HECHOS PROBADOS.**

6. El patrono **SODA LOS PIRA S.A.** faltó al pago del tributo al INA respecto de los meses fue clasificado por error, por la Caja Costarricense del Seguro Social, como patrono perteneciente al sector agrícola, siendo que realmente se dedica a

“Actividades de servicios agrícolas y ganaderos excepto actividades veterinarias”.

7. Este patrono se encontraba cancelando el equivalente al 0.5% de la contribución tributaria establecida en el artículo 15 de la Ley 6868, correspondiente a la actividad agrícola.
8. El 10 de agosto de 2007 el Proceso de Inspección y Cobros levantó planillas adicionales, las cuales afectan el período comprendido entre noviembre de 2003 a setiembre 2004, abril y mayo 2005, por la falta de pago de la contribución al INA.
9. El 05 de marzo de 2008, mediante oficio **PIC-235-2008**, se notificó el traslado de cargos al patrono **SODA LOS PIRA S.A.** referente a los saldos dejados de pagar por concepto del porcentaje que por disposición legal adeuda al INA.

## **II.- HECHOS NO PROBADOS.**

No existen hechos no probados de interés en la presente resolución.

## **III.- SOBRE EL FONDO.**

**1. Sobre la Admisibilidad.** Siendo que el propósito de este proceso es impugnar el cobro administrativo, realizado en contra de la empresa **SODA LOS PIRA S.A.** el cual se confirmó mediante resolución de las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del quince de abril de dos mil ocho del PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS del INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, pronunciamiento que ratifica, por el fondo, el Traslado de Cargos ejecutado mediante oficio del mismo Proceso, número PIC-235-2008 del 10 de agosto de 2007, por medio del cual, esta Administración Tributaria, le notificó a la empresa, en mención, su declaración del tributo a favor del INA, correspondiente al período comprendido entre el mes de noviembre de 2003 a setiembre de 2004, abril y mayo 2005, con referencia al Expediente Administrativo que se tramita en el Proceso de Inspección y Cobros del Instituto Nacional de Aprendizaje. En este caso efectivamente se logró corroborar el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma establecidos en la normativa de cita, de manera que, tal como se indica

en Resolución PIC-420-2008; el recurso presentado resulta admisible y debe conocerse por el fondo.

**2. Objeto de la impugnación.** Alega el recurrente que los períodos que se encuentran sometidos a cobro por parte de la Institución se encuentran prescritos, toda vez que ha transcurrido el plazo de tres años establecido por el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En este punto es de indicar que siendo que se trata de la elaboración de una planilla adicional, se está en presencia de una determinación de oficio, tal como se indica en la norma de referencia supra, por tal motivo el plazo para proceder al cobro del monto adeudado se extiende a cinco años. Tal figura se regula en el artículo 124 de la Ley 4755 que indica:

“Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas, o cuando las presentadas sean objetadas por la Administración Tributaria por considerarlas falsas, ilegales o incompletas, dicha Administración puede determinar de oficio la obligación tributaria del contribuyente o responsable sea en forma directa, por el conocimiento cierto de la materia imponible, o mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella”.

Cuando se trata de determinación oficiosa por parte de la Administración, el plazo de prescripción que aplica, al tributo de la ley 6868 del 6 de mayo de 1983, es el del párrafo 2 del artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Siendo que el período a cobrar inicia en noviembre de 2003, el mismo prescribirá a los cinco años a partir del 01/01/2004, o sea el 31/12/2008. Siendo que el pendiente tributario fue notificado al patrono en fecha 28 de agosto de 2007, mediante oficio **PIC-1324-2007**, se tiene que sobre tales montos no ha operado la prescripción. En virtud de ello este órgano colegiado encuentra apropiado ratificar el criterio esbozado por el Proceso de Inspección y Cobros.

El otro de los argumentos interpuestos por el recurrente es el atinente al pago realizado por ella mediante comprobantes de ingreso de caja #280716 y 282437 de fecha 28 de mayo y 06 de noviembre de 2007 respectivamente.

En atención a tal manifestación es necesario aclarar que tales montos fueron efectivamente cancelados a la Institución, pero los mismos obedecen al pago de diferencias en el pago, que a su vez corresponden a un error de sectorización realizado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Véase que en el caso que nos ocupa, la empresa fue inicialmente catalogada por el ente recaudador como perteneciente al sector agrícola, generando así un porcentaje menor de cotización, al que en realidad correspondía. Ante tal situación la empresa efectivamente paga el monto equivalente a las diferencias adeudadas. Sin embargo el motivo del cobro radica en la omisión de cobro de los meses de referencia, por falta de facturación en el sistema. De manera que la excepción de pago interpuesta no puede ser aceptada, por no existir identidad en el objeto y la causa. Cabe destacar que el cobro se hace con vista en la Información que consta en el Sistema de recaudación de la Caja Costarricense de seguro Social, de la cual se desprende la ausencia de facturación, aun y cuando el patrono reporta más de cinco trabajadores y pertenece al sector comercio y servicios, es decir cumple con los requisitos establecidos por la Ley 6968 para cotizar sobre la base de 1.5%.

Así las cosas este órgano colegiado considera que en respeto al principio de legalidad el INA debe declarar la existencia y cuantía de un crédito tributario, y rechazar las excepciones interpuestas, por considerarlas carentes de asidero jurídico.

En virtud de lo indicado hasta ahora, se procede a enderezar la situación y aplicar el porcentaje correspondiente a la actividad desplegada por la empresa; es decir el 1.5% sobre los salarios cancelados durante el período comprendido en el período de noviembre de 2003 a setiembre de 2004, abril y mayo 2005, en los términos indicados en la resolución PIC- 420-2008 mencionado.

Así las cosas, el correcto proceder, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, es regirse por lo establecido en el artículo 15 de la ley 6868, que determina el hecho generador del tributo a favor del INA y establecer como sujeto pasivo, en este caso a SODA LOS PIRA S.A., responsable del pago de la obligación tributaria, pero con una base imponible del 1.5%, como se indicó líneas atrás, debiendo realizarse la cancelación del monto adeudado, sea ₡129.842.00 (ciento veintinueve mil ochocientos

cuarenta y dos colones exactos) equivalente al período comprendido entre noviembre de 2003 a setiembre de 2004, abril y mayo 2005.

### **En conclusión**

En virtud de lo anterior, lo procedente es RECHAZAR las pretensiones de la empresa SODA LOS PIRA S.A. y continuar con el cobro de cita, pues el INA por imperativo de la Ley No.6868 se encarga de gestionar su recuperación desde una perspectiva netamente tributaria.

Se le indica a la empresa recurrente que su actividad es netamente de Comercio y Servicios y por lo tanto debe cancelar de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 6868, es decir el **uno coma cinco por ciento** sobre el monto total de las planillas de salarios pagadas a sus trabajadores, así las cosas las actuaciones de este Instituto se han desarrollado conforme a derecho respetando el Principio de Legalidad, la reserva de Ley y la Jerarquía de las Normas.

### **POR TANTO**

Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el representante del patrono y se confirma la resolución de las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del quince de abril de dos mil ocho, del Proceso de Inspección y Cobros. SE AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

**NOTIFIQUESE. JUNTA DIRECTIVA. Mba. Carlos Sequeira Lépez. Presidente.**

Las/\*

### **RAZÓN DE NOTIFICACIÓN**

En \_\_\_\_\_ al ser las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil ocho notifiqué la resolución anterior a \_\_\_\_\_ cédula de identidad n° \_\_\_\_\_ mediante copia que recibí, y firmó al pie de esta razón.

Firma:

Notificador:

**Por tanto acuerdan:**

I. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL, QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SODA LOS PIRA S. A.

II. EN CONSECUENCIA SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PLANTEADA, EN TODOS SUS EXTREMOS.

III. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN PIC-340-2008, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS DE ÉSTE INSTITUTO.

IV. SE TIENE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

APROBADO POR UNANIMIDAD. Nº 100-2008-JD.

#### ARTICULO QUINTO

**Invitación de la Universidad Marítima de Panamá para visitar este centro de enseñanza con el fin de explorar la posibilidad de establecer un convenio que permita la capacitación de los docentes del Núcleo Náutico Pesquero y así lograr que las figuras profesionales obtengan un reconocimiento a nivel internacional.**

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Gerente General.

El señor Gerente General, indica que como ha mencionado en algunas ocasiones el señor Marco Acosta Nassar, Encargado del Núcleo Náutico Pesquero, el INA ha venido trabajando en los últimos años un Proyecto con el Centro Jovellanos, donde se ha brindado capacitación a los instructores, ya que los instructores y marineros deben estar capacitados para poder navegar en aguas internacionales, ya que la figura profesional no es de carácter internacional. Se había hablado de buscar el reconocimiento de algunas figuras Profesionales del INA con la Universidad de Panamá, y que los trabajadores del mar puedan navegar sin ningún problema en el aguas nacionales e internacionales. En una reunión se conversó la posibilidad de asistir a Ciudad de

Panamá y ultimar detalles del convenio no solo con la Universidad Marítima sino con Autoridades Panameñas y poder brindar el servicio. Además esta el decreto Zafarrancho.

Las fechas para la visita a Panamá se modificaron y serian del 04 al 07 de junio de 2008 y asistirían el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el caso del señor Marco Acosta Nassar, Encargado del Núcleo Náutico Pesquero, la autorización es interna.

El señor Presidente, indica que quien viajaría seria el señor Gerente General, para ver todos los detalles de la negociación con respecto al Convenio.

El director González Murillo, consulta que esta Universidad es privada o es estatal; esa Universidad sería un proveedor y tiene algún costo?

El señor Gerente General, indica que no necesariamente seria la figura de proveedor, puede ser un contrato o un convenio, eso se vería en el momento en que se vea el servicio que van a brindar.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y directoras la participación del señor Gerente General:

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante oficio Coopex No. 232-08, del 23 de mayo de 2008, la Unidad de Cooperación Externa remite al Presidente Ejecutivo, para su análisis y eventual aprobación por parte de la Junta Directiva, una invitación de la Universidad Marítima de Panamá (UMIP), con la finalidad de establecer los detalles del convenio de cooperación entre dicha entidad y el INA.
2. Que mediante el oficio NNP-300-2008, suscrito por el señor Marco Acosta Nassar, Encargado del Núcleo Náutico Pesquero, indica que la Universidad Marítima de Panamá (UMIP) tiene total disposición en establecer un convenio de cooperación, para que el INA pueda capacitar a su personal; además de acoplar la oferta curricular del INA con las Carreras Técnicas (Marinero, Marinero-Cocinero, Patrón Costero Polivalente etc.) que ofrece dicha Universidad.

3. Que el INA deberá de otorgarle a cada uno de los participantes: Tiquete aéreos de ida y regreso, permiso con goce de salario del 04 al 07 de junio del 2008, seguro viajero, impuestos de salida del país, viáticos ordinarios columna II (funcionarios pertenecientes al nivel determinativo y de ejecución o fiscalización superior) de conformidad con los artículos 34 y 37 del reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, los cuales están sujetos a liquidación posterior según lo estipula la tabla de la Contraloría General de la República.
- 4.-Que la Gerencia General, mediante oficio GG-744-2008, del 16 de mayo de 2008, remite para su análisis y eventual aprobación de participación en dicha actividad.
5. Que la Junta Directiva conoce la invitación en la sesión 4341, considerando por aprobación unánime, la participación del Sr. Gerente General, para que asista a la Universidad Marítima de Panamá (UMIP), con la finalidad de establecer los detalles del Convenio de Cooperación entre dicha entidad y el INA.

**POR TANTO ACUERDAN:**

**1-) AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR RICARDO ARROYO YANNARELLA, PARA QUE VISITE LA UNIVERSIDAD MARITIMA DE PANAMA (UMIP), DEL 05 AL 06 DE JUNIO DE 2008, EN PANAMA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LOS DETALLES DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE DICHA ENTIDAD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.**

**2-) PARA LOS EFECTOS DE LA REFERIDA PARTICIPACIÓN EL INA LE OTORGA:**

- BOLETOS AEREOS A LA CIUDAD PANAMA \$450 APROXIMADAMENTE (Cta. 110503 / Meta 0620201003 Gerencia General).
- 100% VIATICOS ORDINARIOS COMPLETOS PARA DEL 04 AL 07 DE JUNIO DE 2008, SEGÚN LO ESTIPULA LA TABLA DE VIÁTICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SUJETOS A LIQUIDACIÓN POSTERIOR. (Cta. 110504 / Meta 0620201003 Gerencia General)
- PAGO DE IMPUESTOS DE SALIDA. (Cta. 110999 / Meta 8302002015)
- SEGURO DE VIAJERO.
- **PERMISO CON GOCE DE SALARIO DEL 04 AL 07 DE JUNIO 2008.**
- **EN REGLAMENTO GASTOS VIAJE, EMITIDO POR CONTRALORIA, EN EL CAPITULO VI, DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO 52º.- RECONOCIMIENTO DE GASTOS CONEXOS. LOS GASTOS CONEXOS DEL EVENTO O ACTIVIDAD A LOS QUE EL FUNCIONARIO ASISTIERE PODRÁN SER RECONOCIDOS. PARA TALES EFECTOS SE CONSIDERA GASTOS CONEXOS, LAS GASTOS CORRESPONDIENTES AL USO OFICIAL DE SERVICIOS DE INTERNET. LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS DEBE ESTAR CONTENIDA EN EL RESPECTIVO ACUERDO DE VIAJE, CONFORME LOS DISPONE EL ARTÍCULO 31º DE ESTE REGLAMENTO. ESTOS GASTOS SE PAGARÁN ÚNICAMENTE CONTRA LA**



- **PRESENTACIÓN DE LA (S) RESPECTIVA (S) FACTURA (S) AL MOMENTO DE HACER LA LIQUIDACIÓN.**

**SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA LA APROBACIÓN DE VIÁTICOS.**

**QUE LOS FUNCIONARIOS DEL INA QUE PARTICIPAN EN CURSOS, TALLERES, PASANTÍAS, FOROS Y SEMINARIOS EN EL EXTERIOR; DEBEN PRESENTAR UN INFORME Y LA DOCUMENTACIÓN DEL EVENTO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 195-2000-JD ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INA EN LA SESION 3796 DEL 11 DE SETIEMBRE DE 2000. EN EL CASO DE QUE LOS CURSOS, TALLERES, PASANTÍAS, FOROS Y SEMINARIOS VERSEN SOBRE ASPECTOS O TEMAS TÉCNICOS DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL, SE DEBERA REPRODUCIR LO APRENDIDO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE UN TALLER, FORO, CURSO O SEMINARIO A LO INTERNO DEL INA, DE CONFORMIDAD CON ACUERDO 105-2005-JD ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INA EN LA SESION 4190 DEL 13 DE JUNIO DEL 2005.**

**ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. Nº102-2008-JD.**

El señor Subgerente Técnica, indica que en el Proyecto Limón Ciudad Puerto, hay un inconveniente, esto porque les están pidiendo que se estudie la posibilidad de dar entrenamiento a personas que están manejando las grúas elevadas, por lo que solicita a don Ricardo y don Marco Acosta, que visiten a quienes entrenan a esta personas en Panamá, para tener idea en la Institución.

La directora Rojas Sánchez, indica que estos temas se deben conversar en grupo primario.

Además solicita que le informen quienes son las personas de la Institución que están viajando y cuales son los objetivos del viaje; le parece excelente que la gente conozca nuevas experiencias de otros países y tener mayor conocimiento; pero se tienen que ver los resultados, tiene que verse un producto y tiene que reflejarse para los demás compañeros que no tienen la misma oportunidad.

## ARTICULO SEXTO

### Invitación para visitar las oficinas principales del Grupo De Lorenzo en Milán, Italia, a raíz de la Feria Drupa.

El señor Subgerente Técnico, indica que conversó con el director González Murillo sobre el particular, y considera que desistan de la visita a Lorenzo Milán, ya que no está señalado exactamente el objetivo de la visita.

El señor Presidente, indica que en ese caso la invitación de visitar las instalaciones del Grupo Lorenzo de Italia, no es aceptada.

## ARTICULO SETIMO

### Informes de Dirección:

El señor Presidente, agradece la compañía de algunos directores en la actividad del pasado miércoles, en la entrega del Reconocimiento a la Institución del Grupo UNESCO, ya que eso llena de orgullo a la Institución.

Invita a los miembros de Junta Directiva para que el próximo jueves 28 de junio, a las 10:00 a.m. asistan a la Inauguración del Casetilla de Seguridad, a lado del puente peatonal del INA la Uruca, esto se logra mediante un convenio con el Ministerio de Seguridad y el Banco de Costa Rica, esto para evitar los constantes asaltos que sufren alumnos y funcionarios, al cruzar el puente peatonal de la pista.

Además hace una cordial invitación a la entrega del Premio a la Excelencia de la Cámara de Industrias; en dicha actividad se firmará el Convenio INA-Cámara de Industrias; entre otros aspectos el Convenio comprende la coordinación para la capacitación al sector industrial, la actividad será el miércoles a las 3:00 p.m. por lo que le gustaría que los miembros de Junta Directiva lo acompañen.

El director González Murillo, indica que se aprovechará la actividad de Premiación Entrega a la Excelencia de la Cámara de Industrias, para la firma del convenio con el INA; se excusa de participar en la actividad, esto por motivos del viaje a Alemania.

También se excusa, porque no pudo asistir a la actividad del 43 aniversario, por motivo de una reunión de trabajo.

El señor Viceministro de Trabajo, coincide en que la actividad estuvo muy bonita, además le llamo la atención la nueva canción y gustó mucho.

La directora Rojas Sánchez, felicita el acto de 43 aniversario de la Institución y hacer extensiva la felicitación a todos los trabajadores, que han hecho un gran esfuerzo para lo que es el INA, -por supuesto hay excepciones- pero en su mayoría son muy buenos y gente muy valiosa y esto hay que felicitarlo.

El acto fue excelente y muchas veces los directores deben hacer un gran esfuerzo, así como se puede ir a otras partes, es importante acompañar en las actividades del territorio nacional, cuando se requiere de su presencia, entiende que todos tienen compromisos, porque la presencia de los directores significa que hay un trabajo en conjunto, y los que participan significa que no asumen responsabilidades, porque todos somos el INA y el ver doña Olga que viene desde lejos y hace un gran esfuerzo, es de reconocer; excusa a los representantes del Poder Ejecutivo, por sus múltiples compromisos no pueden participar.

También indica que la canción del INA fue muy linda y ojala que se empiece a cantar en los espacios de radio que el INA paga. Además felicita a las personas que tuvieron a cargo la organización y la decoración. Reconoce y felicita también que se dieran actividades paralelas en las otras Regionales.

El director Solano Cerdas, indica que tanto esta actividad como las de las Regionales, deben quedar consignadas en alguna publicación, por lo que hace falta que haya una mayor comunicación interna y se tiene que tomar ese ejemplo.

En cuanto a la canción, considera que el tono del cantante le dio mucha fuerza y entusiasmo, le parece que se podría contratar para que sea distribuido a los diferentes Centros.

La directora Cole Beckford, comenta que actividad fue muy fructífera y el ritmo de la canción llegó bastante. En cuanto a la decoración como bien citó doña Xiomara, estuvo muy linda y felicita a las funcionarias que estuvieron a cargo de la actividad y a la Presidencia Ejecutiva por su organización.

También felicita a la Regional de Limón, que también tuvo su celebración, y sería bueno recopilar ese tipo de actividades, así como las diferentes Ferias y tener la oportunidad de poder verlas internamente.

El señor Viceministro de Trabajo, comenta que le llamó la atención el gesto en invitar a los Expresidentes Ejecutivos a la actividad, fue una muestra de aprecio y reconocimiento, ya que ellos son parte de los logros que la Institución ha alcanzado; además del discurso de don Carlos Sequeira, fue muy emotivo.

El director Chacón Vega, indica que se une a lo mencionado por los compañeros y le llamó la atención la presencia de dos Expresidentes Ejecutivos en la celebración del 43 Aniversario del INA, lo cual es muy importante.

La directora Rojas Sánchez, desea reconocer el discurso del señor Presidente Ejecutivo, del día miércoles, le llamó la atención; el hecho de un discurso coherente y con mucho sentido, un discurso al reconocimiento de esos 43 años que son a las personas que han pasado por la Institución; y la presencia de don Abundio Gutiérrez y

don Róger Carvajal, Expresidentes Ejecutivos, fue muy emotiva, porque don Carlos humildemente reconoce que esto no es de dos años, sino de la historia del INA, y que de una u otra forma dejaron huella en la Institución; la gente se sintió contenta y además caló en el sentimiento de todas las personas que participaron.

En lo que habría poner más atención es que los medios de comunicación que más se les paga publicidad, son los que menos sacan información del INA.

El director Solano Cerdas, indica que el departamento de Comunicación tendría que presionar un poco más a los medios, para que de alguna manera repliquen la información del INA. Por otra parte que la información se difunda externamente e internamente y que el discurso del señor Presidente, ocupe un espacio.

## **ARTICULO DECIMO**

### **Mociones y Varios.**

#### **Mociones.**

1. El director González Murillo, mociona para que la administración coordine con la CCSS para que todos los patrones que se inscriben como agrícolas sean supervisados por la Institución.

El señor Gerente General, entiende la moción de don Manuel y sería lo idóneo en materia tributaria; pero el sistema es bastante complejo. Un patrono se puede inscribir en cualquier sede de la CCSS y llegan se inscriben y con base a lo que indiquen lo califican, luego empiezan a pagar; en lo que se podría pensar es establecer un especie de convenio de negociación, para tratar de afinar la información y que CCSS, establezca mayores controles en el momento de registrar un nuevo contribuyente, pero con la cantidad de contribuyentes que hay, no se daría abasto.

El director González Murillo, considera que es cuestión de ponerse de acuerdo con la Institución, en el sentido que no son tantas las empresas que se inscriben como agrícolas, además el INA tiene abogados en todo el país. La propuesta es cuando se inscribe el patrono como agrícola, el INA debe chequear eso y no después.

El director Solano Cerdas, le parece que es un asunto de simple información y que al ingresar se indique al INA que es una empresa agrícola y que la empresa sea advertida.

La señora Viceministra de Educación, señala que por la diferencias de criterios, sería solicitar a la administración que haga una propuesta de cómo manejar una supervisión desde el inicio, de las empresas que se califican como agrícolas, cuando se inscriben en la CCSS.

Se somete a consideración la moción presentada por el director González Murillo:

**Por tanto Acuerdan:**

**SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE HAGA UNA PROPUESTA DE CÓMO MANEJAR UNA SUPERVISIÓN DESDE QUE INICIA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE SE CALIFICAN COMO AGRÍCOLAS EN CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.**

**ACUERDO UNANIME APROBADO. N°101-2008-JD.**

**Varios:**

**1. En qué Subsector del INA se ubicarían unas “galletas escaneadas”:**

El director Chacón Vega, hace circular un paquete de galletas, estas galletas “foto-galletas”, y cuando las vendían le llamó la atención que les decían “galleta escaneada”, porque el dibujo que tiene es escaneado e impreso sobre una lámina azucarada como impresora, desde ese punto de vista se hacen desde hace más de un año queques con

fotos de la personas y otros. Comenta esto porque al hablar de subsectores en el INA, dónde se clasificarían estas galletas? como alimento, artesanía o electrónica digital: Desde ese simple paquete de galletas hay una llamada a la reflexión del INA.

El director Solano Cerdas, comenta que esto se dio hace varios años, él estuvo con la gente de Spoon, y empezaron a decorar los queque con una lámina en azúcar especial que lo pasan por una impresora; pero porqué la alusión de don Edgar sobre las galletas?

El director Chacón Vega, indica que lo hizo para ilustrar que tres subsectores del INA se entrelazan y habría uno que falta: el que toca los diseños o dibujos a imprimir y que en las presentaciones que hubo etiqueto provisionalmente como creación de caricaturas y juegos de video, toda una industria. Cuantos subsectores faltaran o sobrarian en el INA? Están organizados y conectados de la mejor manera?

**2. Nuevo y abierta relación con proveedores: Publicación del Ministerio de Hacienda, sobre Invitación a Audiencia previa publica a Proveedores para recibir sugerencia para redactar Cartel de contratación:**

El director Chacón Vega, referente a un mecanismo de relación pública y cercana con proveedores potenciales, que ha mencionado meses antes, encontró una fotocopia que circula del Ministerio de Hacienda, del 26 de abril del 2008, donde hacen una “Invitación a los proveedores interesados a una audiencia previa pública para recibir sugerencias, a la redacción de un cartel...”; lo comenta para que se muestre como una entidad pública hace novedosamente una figura de audiencia previa pública para redactar un cartel de una materia informática que siempre esta renovándose y que es ambigua, etcétera y una forma pública el Ministerio de Hacienda, y le parece que es interesante copiar este mecanismo.

El señor Asesor Legal, comenta que ellos también realizan audiencias de este tipo, la próxima semana se tendrá uno con proveedores, se establece que el Asesor Legal de

la Institución, debe estar presente, considera que es una buena herramienta que se esta utilizando para conocer puntos de vista y utilizar los insumos que les puedan dar para la elaboración de un cartel.

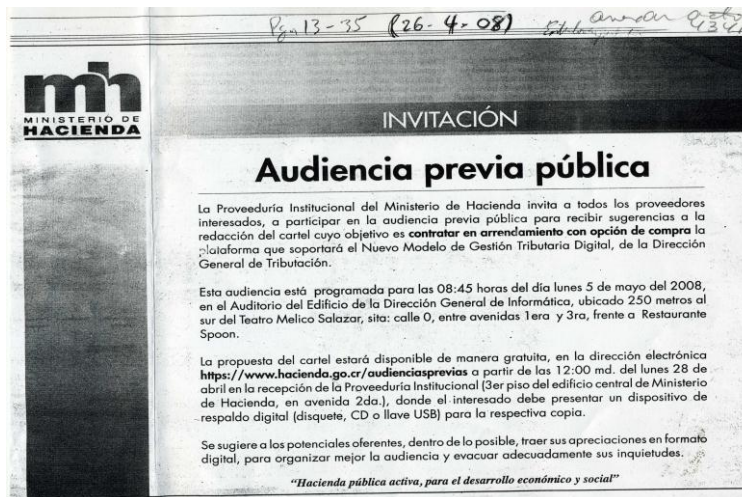
El señor Viceministro de Trabajo, comenta que hoy eso es muy usual, por ejemplo la CCSS va a sacar a licitación pública los servicios de Salud, que hoy prestan las Cooperativas, pero que por recomendación de la Contraloría, se debe hacer una licitación y pueden participar las Cooperativas y otros autores; antes de sacar la licitación los invitan hasta dos veces para que revisen el cartel, eso es lo más usual y correcto para que la licitaciones al final no terminen con un sinnúmero de apelaciones.

El director Chacón Vega, felicita eso, pero lo plantea porque no ha sido una practica amplia ni antigua en el INA.

**3. Decreto Ejecutivo 34029-H, del Ministerio de Hacienda y Presidencia de la República sobre Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).**

El director Chacón Vega, trae un detalle de una referencia que hizo el señor Auditor Interno, en relación con su correspondencia de semanas atrás sobre algunos insumos sobre Auditorias, y es la Gaceta 196, del 11 de octubre 2007, donde hay un Decreto Ejecutivo 34029-H, del Ministerio de Hacienda y Presidencia, y cita el considerando 2: “la Contabilidad Nacional por disposición legal expresa es el órgano rector del subsistema de contabilidad...”, lo que interesa es que se habla sobre la NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público) y en el articulo 2 y 7 hace referencia a la vigencia para la adopción de la implementación de las NICSP; aparte de esta reseña que incluso don Elías, le hizo del conocimiento; considera interesante que en algún momento la Unidad Financiera, les ilustre el cuadro de cuentas que tiene la Institución, para ver y tener una idea de como es que se hacen esos registros y eventualmente el grado de complejidad que esto tiene.





#### **4. Reglamento de Donaciones:**

El director Chacón Vega, consulta si dentro de los reglamentos existe un reglamento para recibir y hacer donaciones en la Institución; si existe seria bueno refrescar ese reglamento y si no existe, la Institución debería elaborar un borrador sobre este tema.

#### **5. La directora Rojas Sánchez, menciona la siguiente:**

Informa que como dirigente sindical y representante de los trabajadores en esta Junta Directiva, ha venido haciendo una serie de visitas con el señor Presidente Ejecutivo y con el señor Gerente General, incluso hoy estuvo en una gira de trabajo con el señor Viceministro de Trabajo. Además dentro de sus competencias esta escuchar que piensan los empresarios, los trabajadores y los usuarios de los servicios del INA y esta preocupada, porque hoy que el sector turismo avanza a pasos agigantados, la Institución tiene que dar una respuesta inmediata, y esta Junta Directiva nunca se ha opuesto a dar los insumos necesarios para trabajar a la par; lastimosamente a veces la actitud de los trabajadores es lo que impide que la gente tenga la información de los servicios que brinda el INA.

Agradece al señor General General, que el viernes la acompañara a la zona de Monteverde, y ver la reacción de los empresarios en relación con lo manifestado por el señor Gerente General, ellos se sintieron comprometidos, y se le dio la información adecuada, y quizá ahora conozcan más información que los mismos funcionarios.

Indica también que está preocupada porque internamente los Núcleos y Regionales, están trabajando en forma separada, y existe una gran descoordinación. El día viernes estuvieron ella y el señor Presidente Ejecutivo, en una reunión y como es posible que nadie en la Regional sabía que el día lunes los Núcleos estaban en la zona de San Carlos; por lo que solicita que como un mandato de esta Junta Directiva, que los Núcleos informen y coordinen con las Regionales como están trabajando, y ellos como Junta Directiva deben de asegurarse que la plata este bien invertida, por eso se dice que el INA no está cumpliendo.

También solicita que se conozca para la próxima semana el estudio que los empresarios le contrataron al Tecnológico; y hay cosas interesantes que se mencionan, el nivel académico de los empresarios, porque en el INA se caen los cursos, porque los empresarios no les dan permiso a los trabajadores para que se capaciten, etcétera.

Solicita al señor Presidente que programen giras de la Junta Directiva, para ir a escuchar a los empresarios y a los estudiantes de todo el país. También solicita a la Administración un informe de todo; cuántas horas extras, en qué lugares.

Por otra parte dentro de las visitas que realizaron en Monteverde, esta la coordinación con el MEP, sobre los dineros que da el INA a los Colegios Técnicos y la solicitud de habilitar las cocinas de los Colegios para dar cursos INA después de la cuatro; por ejemplo en el Colegio de Monteverde, existe un problema porque al no haber director, le comentaron que no hay un compromiso. Es interesante porque el Colegio del Castillo con una población de 600 personas, tienen un profesor de Inglés que lo pagan los empresarios de la zona, el profesor de Francés no habla Francés; y esto lo menciona

para que la señora Viceministra conozca las necesidades de esa población y que talvez la acompañe a la zona para que vea la situación.

Agradece al señor Viceministro de Trabajo, con quien estuvo de gira hoy; y pronto la Institución va a demostrar en que se invierten los recursos que brinda el INA al Fondo Nacional de Emergencias.

Solicita además que se invite a una reunión con esta Junta Directiva a los señores Gestores, a los Directores Regionales, y los Encargados de los Núcleos, para que exista un compromiso entre ellos, porque esa descoordinación que se está dando es lamentable para la Institución y para quienes ven el INA.

Por otra parte como política esta Junta Directiva, se autorice la compra de camisetas del INA, para que los trabajadores las utilicen en las actividades oficiales de la Institución, porque aunque actualmente los trabajadores la compran, pero es ilegal porque se utiliza el logo del INA.

La directora Cole Beckford, coincide con la comentado por doña Xiomara e indica al señor Presidente, que a veces se debe jalar el mecate, y hay que supervisar a la gente; porque al conversar con los alumnos, se deja entrever que algunos funcionarios sutilmente hacen entrever que por parte de los profesores se han negado a que se faciliten los materiales y otros. Pareciera que aquí en el INA existen pequeños INA's donde muchos manejan las cosas a su antojo y no es posible que ellos a veces se estén desgatando para tomar las decisiones y pareciera ser que eso no llegando a quienes tienen que llegar.

**6. Proyecto de reinserción de estudiantes en educación abierta, en la Comunidad de Santa Cruz de Turrialba:**

La señora Viceministra de Educación, comenta que el sábado estuvo en una actividad, donde conoció el proyecto en Santa Cruz de Turrialba, de reinserción de estudiantes

en educación abierta, el proyecto tiene tres componentes: área académica, área de formación psicosocial, y el área de proyecto productivo el cual se trabajó con el INA; el mismo resultado interesante y le solicitaron el apoyo para un proyecto similar para Siquirres. En este caso lo que se pretende abrir un Liceo Rural, y ver de qué manera se continúa con el área de proyecto productivo, el cual fue sumamente exitoso, incluso existe un video que próximamente lo traerá a esta Junta Directiva.

Sin más asuntos por tratar se cierra la sesión a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del mismo día y lugar.

**APROBADA EN LA SESION 4342, DEL 02 DE JUNIO DE 2008.**